

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 144  
10 de Noviembre de 2017**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 139 de 1987 modificada por acto administrativo N° 022 del 25 de febrero de 2003”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con la CC No 10.089.612, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, solicitó a Corpocesar Aumento de Caudal de la Concesión de Aguas sobre la corriente denominada Río Guatapurí, lo cual constituye solicitud de modificación de la resolución No 022 del 25 de febrero de 2003.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 022 del 25 de febrero de 2003, se otorgó traspaso y aumento de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar. La concesión se había otorgado por Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 (Reglamentaria del Río Guatapurí) a nombre de EMPODUPAR S.A.
2. Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”
3. EMDUPAR S.A. E.S.P, “es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100% oficial, del orden territorial...”, a la luz de lo establecido en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 144 del 10 de Noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 139 de 1987 modificada por acto administrativo N° 022 del 25 de febrero de 2003.

----- 2

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 139 de 1987 modificada por acto administrativo N° 022 del 25 de febrero de 2003, en el sentido de Aumentar el Caudal de la Concesión de Aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapurí.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Rio Guatapurí y zonas de interés del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar, con intervención del Ingeniero Ambiental y Sanitario Raúl Enrique Maya Quiroz y el Operario Calificado Arles Rafael Linares Palomino, la cual se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2017. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad.
2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal.
3. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
4. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aumentar el caudal.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

PARAGRAFO 1: EMDUPAR S.A. E.S.P debe informar a Corpocesar cuál es la vinculación legal que posee con el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-15179.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: EMDUPAR S.A. E.S.P debe transportar a los comisionados para la diligencia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 144 del 10 de Noviembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 139 de 1987 modificada por acto administrativo N° 022 del 25 de febrero de 2003.

----- 3

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista  
Expediente No CJA 014-2002.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181